

**COMISIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES**  
**Sesión Ordinaria No. 082**

Preside: Asambleísta Rolando Panchana F.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y nueve días del mes de febrero de 2012, en las oficinas de la Comisión de la Biodiversidad y Recursos Naturales, ubicada en el ala occidental del séptimo piso del edificio de la Asamblea Nacional, Av. 6 de Diciembre y Piedrahita, previa convocatoria del Presidente, Asambleísta Rolando Panchana F., quien asume la conducción de la sesión y dispone que antes de dar inicio a la misma se reciba en Comisión General a los señores representantes de las organizaciones, comunidades y pueblos ancestrales de la Coordinación Nacional para la Defensa del Ecosistema Manglar para que expongan sus inquietudes acerca del Proyecto de Ley del Manglar, pese a que ya se las ha receptado por escrito sus observaciones, el señor Presidente concede quince minutos para su intervención, dando la palabra al señor *Línder Góngora*, el cual manifiesta: "existe una gran preocupación por la destrucción de los Manglares, de acuerdo a cifras oficiales del CLIRSEN había 362.000 hectáreas de ecosistema de los manglares y en la actualidad existe apenas 108.000 hectáreas, lo que quiere decir que el 70% del ecosistema se ha destruido recalcando que no se refiere sólo al árbol. Las comunidades han logrado con el apoyo de los diferentes Ministerios concesiones de piscinas camaroneras en los manglares a uso, manejo y control de las mismas, se ha declarado a cinco áreas del manglar como zonas protegidas. La soberanía alimentaria no solamente está en la agricultura sino también en los mares, océanos, manglares que principalmente los costeros han luchado para que en la Constitución de la República sea considerado como un derecho. Toma la palabra **María Dolores Vera**, del cantón Tosagua de la provincia de Manabí, quien a su criterio es uno de los estuarios más destruidos del país agregando que en Manabí se ha perdido el 90% del ecosistema manglar, la mayor aspiración de los representantes de la Defensa del Ecosistema es que se mantenga al proyecto de ley como orgánica, de acuerdo al artículo 173 de la Constitución de la República. Para que se regule el ejercicio de garantías constitucionales como los derechos de la naturaleza, de las comunas, comunidades y de los pueblos, por ello estamos sustentando que esta ley tenga el carácter de orgánica, además en el artículo 57 de la Constitución de la República señala los derechos



colectivos de mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia y a mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales, ha obtener su adjudicación gratuita, participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en las tierras. Ha habido desplazamientos, pérdidas de territorios por eso quieren que el proyecto sea Ley Orgánica. Otro punto muy importante es acerca de la Ley Forestal que habla del ecosistema que se refiere a todas las áreas no sólo del bosque sino también las marismas, las desembocaduras, por el carácter orgánico y por el carácter ecosistémico, de acuerdo al nuevo enfoque de la ley y que se mantenga el nombre de la misma por ser de conservación y restauración del sistema manglar. Es importante que, si esta ley tiene el enfoque dentro del ecosistema de mantener las zonas de transición donde sólo existe el 30% de manglar que es frágil y amenazado, tiene que ser protegido su zona de transición y las aledañas. A continuación el señor Presidente de la Comisión Asambleísta Rolando Panchana toma la palabra y pregunta sólo para información. ¿Qué es un área de transición? María Dolores Vera le responde. Son áreas que están aledañas a los ecosistemas principalmente circundantes afectando al área interna. El Presidente de la Comisión Asambleísta Rolando Pancha le pregunta ¿En qué ley está definida? La señora Vera le responde en la Ley Forestal. Continúa interviniendo la señora María Dolores Vera expresando: “que otro tema importante es que quede claro en la ley que el manglar ya no puede explotarse mediante concesiones por el tema de la fragilidad del ecosistema, de acuerdo a la ley, el dejar abierta la posibilidad de explotación es un tema demasiado serio, no aportaría al sentido de la Ley que es de conservación y de restauración. Las comunidades han empezado a reforestar y a recuperar áreas con el esfuerzo comunal queriendo que se incorpore al proyecto de ley todas las áreas que fueron taladas, reforestadas y regeneradas que sean parte del patrimonio forestal del país así como los derechos del uso y usufructo de los pueblos del manglar que han venido trabajando en forma ancestral. En el artículo 24 del proyecto de ley propuesto no se nos acepta incorporar estas áreas reforestadas, regeneradas, manteniendo el derecho a usar administrar y usufructuar estos recursos. En el artículo 27 del mismo proyecto prohíbe en el ecosistema manglar la realización de ciertas acciones que atenten contra su integridad. Si una ley que dice va a proteger la conservación, la restauración del ecosistema, no prohíbe la tala, las concesiones de las piscinas camaroneras para cualquier actividad industrial en las áreas del ecosistema, entonces quitarle al

art. 27 el literal a, b y c justamente en los que se habla de otorgamiento de las concesiones y permisos en el ecosistema manglar le quita el espíritu de la ley en temas de conservación protección y restauración y sin embargo no prohíbe la tala así se está cercenando una parte fundamental de la ley. En el artículo 33 del mencionado proyecto se ha solicitado la actualización que hace el Ministerio del Ambiente conjuntamente con el CLIRSEN, acerca de la actualización cada cuatro años, de la información espacial y de los registros sobre las áreas forestadas, deforestadas y reforestadas, en el ecosistema manglar, queremos se tome la línea base del año 1986 que fue cuando se declaró bosque protector el ecosistema manglar, por cuanto dejar suelta esa atribución para que el Ministerio del Ambiente defina la línea base es muy riesgoso porque pueden poner una actual, así también cuando se hable derechos se hable de ecosistema manglar y no sólo de áreas protegidas. La señora Vera muestra su preocupación por la eliminación del artículo de sobre la veda dentro del proyecto del ley, expresando que hay legislación que habla sobre la veda permanente desde años atrás y que ¿cómo vas ser posible que la propia ley del manglar no hable sobre la veda permanente? Recalcando a modo de pregunta para finalizar su intervención manifiesta: que ésta ley fue creada durante muchos años y ha sido salida de bocas de pescadores, recolectores y del pueblo del manglar en base a la realidad y a la vivencia que ha sufrido el pueblo amenazado con la destrucción de este territorio.

Toma la palabra el Presidente de la Comisión, agradece la participación de la delegación y solicita que por Secretaría se constate el quórum. La Secretaria Relatora, abogada María Fernanda Racines, manifiesta: “se encuentran presentes los siguientes señores Asambleístas: Rolando Panchana, Alfredo Ortiz, Fernando Cáceres, Nicolás Lapentti, Lenin Chica, Tomás Zevallos y Fernando González, junto con la Secretaria-Relatora, Ab. María Fernanda Racines. Por contar con el quórum de ley, el Presidente declara instalada la sesión. A continuación el Presidente dispone que por Secretaría, se proceda a dar lectura del Orden del Día y que los asistentes distribuyan el informe y el anexo que se ha preparado para trabajar en la presente sesión. Convocatoria: Señores Asambleístas, Rolando Panchana, Tito Nilton Mendoza, Fernando Cáceres, Lenin Chica, Nicolás Lapentti, Guido Vargas, Tomás Zevallos, Fernando González, Alfredo Ortiz, en mi calidad de Presidente de la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales y de conformidad con el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y artículo 8 numeral 2 del Reglamento de las

Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, convoco a la Sesión Ordinaria No. 082 que tendrá lugar en la Sala de Sesiones de la Comisión, ubicada en el séptimo piso del Palacio Legislativo, ala occidental, el día miércoles 29 de febrero de 2012 a las 11h00 con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: **Punto único:** Análisis y aprobación del informe para primer debate del "*proyecto de Ley Orgánica de Conservación y Restauración del Ecosistema Manglar*", presentado por el Asambleísta Linder Altafuya, Atentamente. Licenciado Rolando Panchana F. Presidente de la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales, hasta ahí la lectura de la convocatoria. Hace uso de la palabra el señor Presidente de la Comisión quien solicita a la Secretaria informe si ha existido alguna solicitud de cambio del orden del día, ante lo cual responde la señora Secretaría que no hay ninguna solicitud ingresada. El señor Presidente de la Comisión informa a los señores Asambleístas que conjuntamente con la convocatoria se entregó el informe del proyecto de ley realizado por los asesores de la comisión y un anexo en el cual está ya codificada la propuesta de cómo quedaría el proyecto de ley, su nuevo nombre, exposición de motivos, considerandos y su respectiva distribución en capítulos además de un glosario de términos técnicos que está en la última página. Expresa que si no hay otra propuesta se puede hacer una exposición del análisis de lo que contiene el informe, por parte del Asesor de la Comisión Abogado Yury Iturralde, luego de ello se puede revisar artículo por artículo, considerando en primer lugar que el plazo se termina el 01 de marzo del 2012 y en segundo lugar tomando en cuenta que es un informe para primer debate que luego debería escuchar a los 124 Asambleístas su opinión en el Pleno. El informe para segundo debate se lo hará muy cuidadosamente porque es el informe definitivo de la Comisión. La Comisión desde agosto del año pasado se ha distinguido por no estar en mora en ningún proyecto de ley, incluso manifestó que se ha pedido 20 días más de prórroga al proyecto de ley presentado por el Asambleísta Andrés Páez para tener plazo hasta el 27 de marzo para realizar y debatir el informe pues por haber tenido informes tras informes no se ha podido tratar. A continuación se le concede la palabra el Asambleísta Fernando Cáceres, quien manifiesta que hace eco de las palabras del señor Presidente de la Comisión y una vez que se ha discutido, debatido e inclusive está listo el informe para firmar y la presentación del mismo para ponerlo a consideración del Pleno de la Asamblea, propone que se dé curso a la aprobación el informe y a firmarlo pues en el debate del pleno se puedan

incluir o considerar las observaciones y aportaciones de todos los Asambleístas, solicita se realice la votación.

El señor Presidente de la Comisión da la bienvenida a los Asambleístas Guido Vargas y Tito Nilton Mendoza.

Pide la palabra el Asambleísta Alfredo Ortiz, quien manifiesta que éste es un proyecto de ley sumamente importante e incluso relevante y se lo debería tratar en la Comisión con más minuciosidad, no comparte el criterio de su colega Cáceres de aprobarlo y firmarlo porque tal como se ha dicho el día de hoy, con las observaciones que se entregó y más allá del tiempo que hay que aprobar, se debe reconocer que el proyecto en el informe desde el nombre está mal porque está bajado a ley ordinaria y algunos artículos se han eliminado, se debería debatir en la Comisión pues no se puede por las premuras del tiempo aprobar un informe de esta naturaleza sin un previo debate en la Comisión, más allá de que coincide con el señor Presidente de la Comisión, que en el pleno se puede debatir y ampliar esos temas, no es menos cierto que se puede pasar un informe en el que van hacer un gran número de observaciones profundas y van a decir que se ha presentado un informe no apegado a la ley. El Asambleísta Ortiz, deja sentada su preocupación y deseos de que se solicite una ampliación del plazo y si no es ese el caso no estaría dispuesto a aprobar el informe que se ha presentado tal y como se lo ha hecho. El señor Presidente toma la palabra y expresa que está muy de acuerdo en que se debata pero que existe un tiempo para presentar el informe, además de que el proyecto ha sido ampliamente socializado y de todas las observaciones recibidas hay sólo nueve discordancias con el informe. Solicita que el Asesor de la Comisión haga una exposición, del porque se bajo la ley, de orgánica a ordinaria, pero hay que tener un razonamiento, recordándoles a los comisionados que en el pleno de la Asamblea lo que siempre se debate es el carácter orgánico u ordinario de la ley y al final se han quedado muy pocas leyes como orgánicas, la mayoría han sido ordinarias, en referencia a las que no constan en la disposición transitoria primera de Constitución de la República y fueron de iniciativa de otros Asambleístas. De la exposición realizada anteriormente concuerdan los comisionados que se debe debatir sólo sobre tres artículos, para ello pide el Presidente de la Comisión que se lo escuche al Asesor de la Comisión abogado Yury Iturralde quien informa Primero: Que se emitió el documento aproximadamente a 45 instituciones tales como Universidades, Ministerios, Secretarías de Estado, Órganos de Control, Fiscalía General, y comunidades, posterior a ello, se han recibido 16 observaciones: de universidades,

comunidades y de las Carteras de Estado y Órganos de Control, también se han acogido las observaciones de la Cámara Nacional de Acuicultura y de la Subsecretaria de Acuicultura. Si se observa la propuesta inicial enviada por el Asambleísta Línder Altafuya se puede observar que establece temas que estaban regulados a nivel de reglamentos y leyes respecto del tema manglar y lo que se procura es regular el tema manglar desde el punto de vista ambiental pero el proyecto original al parecer está regulando temas pesqueros, acuícolas o temas de desarrollo urbano, cuando ese no es el tema de la norma así también la propuesta de la conservación y restauración son dos principios que se debe llegar a la normatividad y a estructurar de tal forma que, las normas permitan alcanzar esos principios constitucionales de un modo adecuado, es por ello que se creyó adecuado que exista una ley de protección ambiental del ecosistema, amparados en una definición constitucional según el artículo 405 de la Constitución de la República. Respecto de carácter orgánico del proyecto, fue interrumpido el Asesor de la Comisión por el señor Presidente de la Comisión quien sugiere ir tema por tema, hay un primer tema de porque a la Ley se la debe de cambiar de nombre. Está de acuerdo con el Asesor de la Comisión abogado Yury Iturralde, que al llamarla Ley de Protección Ambiental del Ecosistema Manglar se está ampliando el ámbito de la ley en comparación que se le deja con el título de Ley de Conservación y Restauración, pues dentro de la protección ambiental esta la restauración y protección pero no sólo son esas las fases de la protección ambiental, son otras de acuerdo a la Constitución que protege al ecosistema como tal y el manglar en sí no es un ecosistema es parte de un ecosistema. Añadió que al hablar del ecosistema en torno al manglar se está protegiendo toda la vida de la flora y fauna, inherente al manglar y adyacente al ecosistema. El señor Presidente de la Comisión continúa recordándoles a los comisionados que por eso preguntó de la zona de transición, porque precisamente al ampliar el ámbito se está siendo más generosos que si sólo el título hablara de conservación y restauración de lo que entiende, el cambio de nombre es para ampliar mucho más la ley y se debería debatir primero el título. El Asesor Yury Iturralde hace uso de la palabra y expresa: En el informe el concepto de conservación nace la Comisión de biodiversidad biológica, adicionalmente se puede ver mucho más claro en el artículo 405 de la Constitución que procede a dar lectura. El Artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas",

significa que la conservación es un objetivo, el sistema nacional de áreas protegidas que también está mencionado en el presente proyecto es financiado por el Estado y se alimenta también de las empresas privadas, comunitarias, municipales, que puedan aportar al sistema. Si se le deja como conservación y restauración parecería ser que no hubiera manera de haber, uso y usufructo sobre el ecosistema manglar lo cual es un error porque cientos de comunidades viven tanto de la concha como del cangrejo de la actividad en el ecosistema manglar, hay una parte que se negaban a la veda total del manglar, no existen vedas indefinidas existen vedas totales o parciales porque la veda está regulada en el Texto Unificado en Legislación Ambiental Secundaria en el artículo 104 al 406 del Tercer Libro que regula lo forestal, en ningún caso se ha dejado el documento sin regulación sobre veda. La veda conceptualmente es para permitir que el ecosistema con su vida interna se regenere, un ejemplo son las vedas al cangrejo y su ecosistema natural es el manglar, se prohíbe su comercialización y venta en un tiempo hasta permitir que naturalmente se regenere y poder hacer uso y usufructo de manera adecuado y sostenible, porque si se lo explota el día de mañana ya no habrá cangrejo en el país, como se puede ver en el ecosistema manglar hay una serie de normativas que ya existen, se trata de darle fuerza al ecosistema manglar desde su núcleo, si sólo se dice conservación y restauración significaría en el mejor de los casos que estaría de acuerdo con la veda permanente o indefinida, no se podría hacer nada en el ecosistema y sería sólo esa disposición la más extrema que la disposición del artículo 407 de la Constitución de la República que si permite extracción de recursos no renovables en áreas protegidas siempre y cuando se cumpla un formalismo sustancial que es la obtención de permisos, esa prohibición elevaría a un rango superior a un ecosistema que no es el único, también hay bosques nublados, que tendría una concepción supra Constitucional de acuerdo a su conservación y protección. El señor Presidente de la Comisión hace uso de la palabra y pregunta al doctor Iturralde, ¿El término veda indefinida no existe o es impropio?, responde el abogado Yury Iturralde: es total o parcial pero siempre por un período de tiempo, para hacer más entendible lo manifestado se citó un ejemplo: hay dos maderables que no se pueden cortar, explotar, que son la caoba y el cedro, pero por ejemplo el cedro no todo éste está vedado hay una parte de la familia del cedro que se prohíbe su tala, tanto es así que ahora se puede hablar que sustentablemente algún rato se permitiría de alguna forma consumir ese bien, sólo cuando están en los Libros Rojos y en peligro de extinción no se permitiría ninguna actividad recalca para finalizar su

intervención que el manglar no es un recurso no renovable es un recurso cien por ciento renovable tanto es así, que en el año 2008 se expidió un Decreto para salvar al manglar de las camaroneras que ilegalmente se hayan aprovechado de este ecosistema, pues no es una especie no renovable, con esos antecedentes expresa que se respeta el proyecto de ley original y se mantienen 29 artículos de los 55, se respetan casi todas las disposiciones legales, se respetan casi todas las disposiciones transitorias, se hace un barrido del glosario porque hay temas que intentan definir, temas que ya están en la Constitución, se ha revisado la Ley Forestal una vez más y no existe zona de transición, la misma Universidad Espíritu Santo en sus observaciones dice que es lo mismo zona de amortiguamiento y zona de transición y lo único que existe en el país constitucionalmente en el oriente son las áreas intangibles en las que existe una prohibición extrema, hay un asunto de carácter cultural y en ese aspecto se recuerda que hay medidas cautelares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por lo que de alguna manera se terminó elevando a rango constitucional. Hasta allí la intervención del Asesor de la Comisión. El Presidente de la Comisión pregunta si alguien tiene alguna pregunta adicional sobre el tema y pide la palabra el Asambleísta Fernando González, quien pregunta ¿por qué la Ley sería orgánica o no? Por cuanto el Asambleísta Guido Vargas tiene una pregunta en el mismo sentido se le otorga la palabra y pide que el proponente del proyecto de Ley, al cual se le diera la bienvenida *Asambleísta Linder Altafuya*, exponga. ¿Por qué en el proyecto puso como Ley Orgánica que se haga el análisis del por qué se puso como Ley Orgánica? El Presidente de la Comisión le consulta al Asambleísta Linder Altafuya si desea intervenir sobre el carácter de la ley y manifiesta que desea agradecer a la Comisión que le permite dirigir algunas palabras sobre el proyecto de ley, en lo que tiene que ver al nombre, la propuesta tiene que ver con la propuesta del manglar no habría ningún problema la cuestión del nombre porque se puso como conservación y restauración, en el nombre no hay problema, manifiesta que lo que tiene que ver en el carácter de esta ley les corresponde a los miembros de la Comisión aunque se va a discutir en el Pleno y lo importante es que se apruebe el informe. El Presidente de la Comisión toma la palabra y le pregunta: ¿que por qué cree que debe ser orgánica? El Asambleísta Altafuya le responde porque debe tratarse de manera especial, el tratamiento al ecosistema manglar en el país de manera especial para que no haya el pretexto de que como no es orgánica resulta que pueda anteponerse cualquier artículo de otra ley y se mezclen por eso cree que debería tener el carácter de ley orgánica



esta ley que es de protección de aspectos fundamentales para el país y sobre todo para el perfil costanero y las Islas Galápagos, debe tener el carácter de orgánica. El Presidente Panchana da la palabra el abogado Iturralde quien expresa: algún momento el Asambleísta Fernando González pidió un análisis respecto del porqué algunas leyes venían calificadas como orgánicas y otras como ordinarias, informa que hizo llegar al señor Presidente de la Comisión y se ratifica en ese breve informe, recalca que lo que dice el Asambleísta Altafuya es real, el primer tema porque se ponen los nombres de orgánicos, es para evitar que otra norma la termine venciendo. Concretamente en el tema del ecosistema manglar como en el resto de los reconocidos en el artículo 405. Hay ecosistemas que ni siquiera tiene regulación normativa por ejemplo los páramos, en la Ley Forestal ni siquiera se los reconoce. Sin embargo, tienen una protección constitucional, la virtud del proyecto es que lo concentre en una sola ley, una serie de normativas dispersas, respecto del orgánico es muy claro dando lectura al mismo, el Artículo 133 de la Constitución de la República determina lo siguiente: "Las leyes serán orgánicas y ordinarias. Serán leyes orgánicas: 1.- Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución. 2.- Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales. 3.- Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados. 4.- Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral. (...)". sin duda alguna que el derecho sobre el manglar lo tenemos todos porque en un bien como lo dice la Ley Forestal en su artículo 1, es un bien del Estado, que permite la participación de la comunidad y se crea dos figuras importantes como el plan comunitario, que es una nueva fórmula de gestión que se está incorporando para que las comunidades sean verdaderamente escuchadas y no solamente firmen los informes y también se está creando el plan científico con la SENACYT, para que haya inversión en el manglar y en todo el ecosistema que tiene una serie de ventajas, ninguno de los cuatro preceptos en el proyecto de ley presentado se ha desarrollado normativamente para que sea orgánica y al final los derechos son constitucionalmente judicializables y todas las autoridades tiene la obligación de cumplirlos como dispone el artículo 426 de la Constitución de la República, hoy por hoy todos los principios tienen igualdad de derechos, mañana nadie puede decir, la comunidad tiene menos derechos que esa persona natural o viceversa, el único artículo que permitiría que sea orgánica u ordinaria sería el numeral 2) del artículo 133 de la Constitución de la República, pero no desarrolla nada

4

más la ley, la virtud que tiene es que concentra algo que está disperso aunque en este momento el manglar está regulado por una ley que es la Ley Forestal, lo que ocurre es que está como escondido el tema del manglar, al final de un inciso pero no está en un solo artículo. Toma la palabra el Asesor del Asambleísta Cáceres quien manifiesta y comparte plenamente lo que manifiesta el Asesor de la Comisión Ab. Iturralde, manifiesta de que en virtud de que el artículo 133 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 53 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, manifiesta cuáles serán las orgánicas y cuáles las ordinarias. Las leyes orgánicas son las que regulan la estructura y funcionamiento de las instituciones públicas como la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Ley Orgánica de la Procuraduría, de la Contraloría, etcétera, eso está previsto para que no exista una contraposición de las leyes, por ejemplo cuando se aprobó en la Asamblea Nacional la Ley del Deporte querían elevarle a la categoría de orgánica, al haber una Ley Orgánica del Ministerio del Deporte entonces cuál de las dos prevalecía y ante quien, por eso en el segundo numeral que habla el artículo 133 de la Constitución de la República, directamente de que se está ante una Constitución plenamente de derechos pero los derechos se encuentra consagrados a partir del artículo 404 al 407 en lo que se refiere a esta ley, por lo tanto no viola ningún precepto constitucional y por lo tanto para dar mayor armonía y estructura de esta Ley no debe ser de carácter orgánica sino ordinaria. El Presidente de la Comisión concede la palabra a los Asambleísta Fernando González y Lenin Chica manifestando el primero que el numeral 2) del artículo 133 de la Constitución de la República dice: "Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales", diciendo que es una constitución garantista y de derechos que quiere proteger la naturaleza y por lo que están en juego los derechos de la naturaleza cree que debería de ser orgánica. El Asambleísta Chica manifiesta en su intervención, es en la misma línea que la del Asambleísta González de que por garantizar un tema de la naturaleza deberá ser orgánica pero que en todo caso si se aprueba para primer debate será el Pleno el que decidirá si es orgánica o no, lo importante es aprobar el informe para primer debate. Toma la palabra el señor Presidente de la Comisión y manifiesta que la discusión no es de forma sino mas bien sustancial y que propone aprobar el informe y votar si la ley sería orgánica o no y manifestar que el proponente del proyecto en el Pleno exponga que en la Comisión se hizo amplio debate sobre este tema y la otra opción sin votar y en función a ello los que estén en minoría ceden para que el informe sea completamente

unánime y se argumente en el Pleno en función de lo que cada quien crea conveniente, lo importante en cualquiera de las dos opciones es que nos viabilicen el informe y al final la discusión es en el Pleno donde se tenga que argumentar, se tendrá que recoger las observaciones del Pleno. El Presidente concede la palabra al Asambleísta Tito Nilton Mendoza Vicepresidente de la Comisión quien expresa que deben ser leyes orgánicas las establecidas en la Constitución pues caso contrario donde quedaría la jerarquización de las normas del Estado. Toma la palabra el Asambleísta Ortiz el cual manifiesta que a su criterio el proyecto de ley si regula derechos pues la Constitución actual otorga derechos a la naturaleza además expresó que esta ley es sumamente importante y el tema de mantener el ecosistema del manglar independiente de otros sectores productivos que usufructúan y tienen derechos, hacer sus tareas dentro estas zonas, pero es tanta la importancia que no puede ser una ley tan simple y ser tratada tan a la ligera, esa es su preocupación, recalcó que su intención no es polemizar con el informe ni con la posturas que se vaya a adoptar en la mesa, trata de hacer ver que por la importancia tiene la ley debe tener el carácter de orgánica porque se está precautelando ya no un tema del árbol del manglar de la planta sino de todo un ecosistema y explica que su preocupación radica porque en una de las partes del informe se elimina en el art. 3) del proyecto de ley original, se dice de que en el futuro podrán haber concesiones por ley y no se refieren a que ley entonces ahí se pregunta y dice, esta ley que se está tratando de promulgar va a permitir que en el futuro hayan concesiones camaroneras, concesiones para talas del manglar y que estas serán reguladas por ley, da a entrever es que al poner un carácter ordinaria a esta ley mañana podrán hacer una ley orgánica con este tipo de naturaleza en el que permitan todo este tipo de alteraciones y de concesiones y que se vaya por encima de lo que se legisle aquí, eso es preocupante porque lo que pretende esta ley es que no siga pasando lo que ha ocurrido en todos los ecosistemas de manglares que existen en nuestro país que no siga habiendo la tala indiscriminada, la tala ilegal, el mal manejo de los manglares y que se tenga mañana o más tarde que lamentar, conforme lo expusieron los delegados de la defensa del ecosistema que hay un 70% alterado y apenas queda un 30% de manglares en ciertas zonas, en Manabí menos y en Galápagos el 100% está intacto entonces se quedaría sin manglares en nuestro país, habrán gobiernos que irresponsablemente sigan entregando concesiones de esta naturaleza, por eso se ratifica en que la ley debe de ser Orgánica. El Asambleísta Rolando Panchana Presidente de la

4

Comisión concede la palabra al Asambleísta Guido Vargas quien expresó que proyecto de ley planteado se merece el tratamiento de ley orgánica. Acto seguido se le concede la Asambleísta Lenin Chica quien concuerda con que sea tratada como ley orgánica el proyecto agregando que en todo caso el pleno de la Asamblea tendrá que definir. El Presidente de la Comisión da la palabra al Asambleísta Fernando González quien expresó que a su criterio y conforme al artículo 71 de la Constitución de la República los derechos de la naturaleza deben ser tratados en una ley orgánica. El Presidente de la Comisión otorga la palabra al Asambleísta Tomás Zevallos quien concuerda con el criterio del Asambleísta González expresado anteriormente agregando que en todo caso el pleno será quien decida y que desde la Comisión salga como orgánica. Interviene el Presidente de la Comisión y expresa que para reflejar la discusión se tome votación:

Moción: Resolver sobre la calidad de ley orgánica del *“proyecto de Ley Orgánica de Conservación y Restauración del Ecosistema Manglar”*

ASAMBLEÍSTA	Afirmativo	Negativo	Abstención	Blanco	Ausente
Rolando Panchana			X		
Tito Nilton Mendoza			X		
Fernando Cáceres			X		
Lenin Chica	X				
Fernando González	X				
Nicolás Lapentti			X		
Alfredo Ortiz	X				
Guido Vargas	X				
Tomás Zevallos	X				
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>0</b>	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

Obteniendo los siguientes resultados la votación, 5 (cinco) votos afirmativos y 4 (cuatro) abstenciones. Por tanto ha sido aprobada la moción del carácter de ley orgánica del proyecto en trámite.

El Presidente de la Comisión continua la sesión en relación al análisis del artículo 3 del informe acerca de las concesiones, conforme lo solicitó el Asambleísta Ortiz, se le otorga la palabra al abogado Yury Iturralde Asesor de la Comisión, quien manifiesta que el artículo 3 como se lo plantea en el proyecto original en el fondo intenta es volverle al ecosistema manglar inembargable inalienable, imprescriptible que es la categorización de los recursos no renovables lo que si rescatamos del art. 3 es que es un bien estatal, que no está en el comercio porque no se puede vender una hectárea de manglar, la única forma en la que se puede acceder es mediante una concesión entregada por el Estado y se lo hace por medio de la ley por una serie de acuerdos y resoluciones a nivel ministerial que lo lleva adelante el Ministerio del Ambiente. El artículo 3 propuesto por el Asambleísta Altafuya se transcribe a continuación por cuanto fue leído: *“el ecosistema manglar es un bien nacional de uso público inalienable, imprescriptible inembargable e indivisible, es un eco sistema frágil amenazado por lo que se declara la veda permanente de tala o destrucción del ecosistema manglar, su zona de transición y amortiguamiento. Las comunidades y pueblos ancestrales del ecosistema manglar ejercerán todos sus derechos incluyendo el de posesión de tierras y territorios ancestrales, la propiedad como un sistema de manejo y gestión comunitaria inalienable, imprescriptible, indivisible que garantice su conservación uso usufructo y administración según sus practicas y manejo de la biodiversidad y su entorno en este eco sistema y en las zonas de amortiguamiento y transición.”* Hasta allí la lectura. Acotó el Asesor de la Comisión que eran necesarias dos aclaraciones pues es lo mismo que pasó con el caso de la Ley Orgánica de la Biodiversidad, ya que estos bienes (manglar) son de todos y no pertenecen exclusivamente a las comunidades, lo que la Constitución reconoce es que las comunidades ancestrales o que viven alrededor de estos ecosistemas puedan participar de manera efectiva en su gestión, administración, uso y usufructo, particular que si fue recogido en el proyecto de Ley; segundo se habla de zonas de transición y de amortiguamiento no hay una especificación legal y tercero lo que se trató de hacer con este artículo es semejante a lo que ya está regulado en la Ley Forestal para quitarle lo de manglar y darle en esta ley la esencia, luego de un extenso debate el artículo 3 del proyecto de ley queda de la siguiente manera: Artículo 3.- *“El ecosistema manglar es*

un bien del Estado, que está fuera del comercio. Dicho ecosistema no es susceptible de posesión o cualquiera otro medio de apropiación y podrá excepcionalmente ser afectada por declaratoria de interés nacional y explotado racional y sustentablemente mediante concesión de acuerdo a la ley pertinente o aplicable en cada caso.” Toma la palabra el Asesor de la Comisión quien indica que gran parte de la temática del manglar se encuentra en la Ley Forestal, por ello se dio lectura del artículo primero de la Ley Forestal: “Constituyen patrimonio forestal del Estado, las tierras forestales que de conformidad con la ley son de su propiedad, los bosques naturales que existen en ellas, los cultivados por su cuenta y la flora y fauna silvestres; los bosques que se hubieren plantado o se plantaren en terrenos del Estado, exceptuándose los que se hubieren formado por colonos y comuneros en tierras en posesión. Los derechos por las inversiones efectuadas en los bosques establecidos mediante contratos de consorcios forestales, de participación especial, de forestación y pago de la inversión para la utilización del Fondo Nacional de Forestación, celebrado con personas naturales o jurídicas, otras inversiones similares, que por efectos de la presente ley son transferidas al Ministerio. Las tierras del Estado, marginales para el aprovechamiento agrícola o ganadero. Todas las tierras que se encuentran en estado natural y por su valor científico y por su influencia en el medio ambiente, para efectos de de conservación del ecosistema y especies de flora y fauna deban mantenerse en estado silvestre. Formarán también dicho patrimonio, las tierras forestales y los bosques que en el futuro ingresen a su dominio, a cualquier título, incluyendo aquellas que legalmente reviertan al Estado”. Concretamente sobre los manglares... “Los manglares, aún aquellos existentes en propiedades particulares, se consideran bienes del Estado y están fuera del comercio, no son susceptibles de posesión o de cualquier otro medio de apropiación y solamente podrán ser explotados mediante concesión otorgada, de conformidad con esta Ley y su reglamento” hasta allí la lectura del artículo. Continúa su intervención el Asesor de la Comisión recalcando que la Ley Forestal es del año de 1978, pero se darán cuenta que los recursos no renovables según el artículo 407 y todos los recursos se acepta el concepto de explotación que es la única forma para acceder a los recursos. Todos los bienes del Estado son para uso público excepto aquellos que tengan algún régimen especial por temas de seguridad. El ecosistema manglar no es sinónimo de área protegida, pues nunca se le otorgó una declaración de conservación. Pues si no se pone la frase significaría que es intocable lo que conllevaría a que ni los cangrejeros ni los concheros podrían vivir de los manglares. El Asambleísta

Fernando González solicita que se revise el artículo 27 y el 33 del proyecto original constaba de la siguiente manera: Artículo 27: "Queda expresamente prohibido en el ecosistema manglar, zonas de amortiguamiento, de transición y en el territorio de las comunidades y los pueblos del ecosistema manglar, lo siguiente: a) La instalación de nuevas piscinas camaroneras, la expansión de las existentes, reactivación de las piscinas abandonadas y toda acción directa o indirecta que afecte al ecosistema del manglar, su zona de amortiguamiento y transición, así como a las especies de flora y fauna existentes en el mismo. b) Extender permisos y/o autorizaciones de tala de manglar para la realización o ampliación de actividades agrícolas, ganaderas, urbanísticas, acuícolas, turísticas; industriales, y vial en áreas que afecte el ecosistema manglar, su zona de amortiguamiento y de transición directa o indirectamente. c) Tala del mangle reforestado o regenerado naturalmente, explotación, quema, anillamiento, contaminación, uso de artes de pesca inadecuados, desviación y bloqueo de cursos naturales de agua o cualquier acción u omisión que conlleve afectación o destrucción total o parcial de este ecosistema, su zona de transición y amortiguamiento, salvo las actividades ancestrales de carboneros y mangleros. d) La tala de manglar reforestado o regenerado naturalmente, para construir piscinas camaroneras, ampliar las existentes, activar las abandonadas. e) Ocupación y desarrollo de iniciativas, actividades, programas y proyectos en el ecosistema manglar, sus zonas de amortiguamiento y transición, que conlleven al desplazamiento de las comunidades y pueblos ancestrales del ecosistema manglar. f) Uso de productos químicos o biológicos tóxicos, contaminantes, explosivos y otros utilizados en las actividades productivas, camaroneras, ganaderas, plantaciones y otras labores de pesca. g) La utilización del Ecosistema de Manglar, su zona de amortiguamiento y de transición para el depósito de basura u otros contaminantes de cualquier naturaleza, que alteren o puedan alterar el equilibrio ecológico de estas zonas. h) Impedir el libre tránsito dentro del ecosistema manglar (bosque, ríos, esteros, canales, brazos de mar, caminos ancestrales, servidumbres de tránsito) a miembros de las comunidades y pueblos ancestrales del ecosistema manglar, su zona de amortiguamiento y transición. i) Taponar, construir muros, canales, desviar, cambiar, bloquear o construir cualquier obra de infraestructura que afecten el libre flujo y reflujo de las aguas en las áreas de manglares, el curso natural del agua, de los ríos, esteros y brazos de mar. j) La ruptura, alteración y desaparición de la barrera protectora de la línea costera, la disminución de pesquerías costeras y la

salinización de suelos agrícolas.” La propuesta del informe fue: PROPUESTA: eliminar la frase “zonas de amortiguamiento y transición”. Eliminar el literal a), es demasiado amplio y el presente proyecto de ley regula exclusivamente el ecosistema manglar. La prohibición de expansión de camaroneras, es materia regulada por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca. Eliminar el literal b), no se encuentra argumento legal – técnico que permita tal prohibición “extrema”, con lo que se deja de lado toda posibilidad de concesión y posterior reforestación del ecosistema manglar. Eliminar del literal c), la frase “su zona de transición y amortiguamiento” Eliminar el literal d) se hace mención a piscinas “abandonadas” su reactivación, pero no existen parámetros que regulen en primer lugar que es una piscina camaronera abandonada ni tampoco cuando se la considera reactivada. Eliminar la frase “zonas de amortiguamiento y transición” del literal e). Eliminar la frase “zonas de amortiguamiento y transición” del literal g). Eliminar del literal h), la frase “su zona de transición y amortiguamiento” Luego del debate respectivo entre los miembros de la Comisión el artículo fue aprobado de la siguiente manera:

Constituyen Infracciones a la presente Ley: a) Construir muros, barreras de cualquier naturaleza que obstaculicen la existencia, mantenimiento, regeneración de los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos del ecosistema del manglar, será sancionada con multa de quinientos salarios básicos unificados .b) Interrumpir desviar, bloquear o alterar el paso, flujo y reflujos de aguas de las cuencas hidrográficas, brazos de mar, esteros y canales en el ecosistema del manglar, será sancionada con multa de quinientos salarios básicos unificados. c) Atentar, destruir parcial o totalmente la vida silvestre y nativa del ecosistema del manglar, será sancionada con multa de quinientos salarios básicos unificados. d) Contaminar el medio ambiente terrestre, acuático, aéreo, áreas salinas o cualquier ambiente asociado a los ecosistemas intermareales, será sancionada con multa de quinientos salarios básicos unificados y la restauración por el daño causado. e) Producir, introducir, depositar y en general usar productos y sustancias químicas o naturales que por sus características constituyan peligro para la salud humana o degraden y contaminen el medio ambiente, será sancionada con multa de trescientos salarios básicos unificados. f) Toda acción u omisión que provoque cambios o altere la composición físico química de los suelos del ecosistema del manglar que impidan la existencia, mantenimiento, regeneración de los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, será



sancionada con multa de trescientos salarios básicos unificados. g) Introducir al ecosistema del manglar, especies naturales distintas a las nativas será sancionada con multa de doscientos salarios básicos unificados. h) Plantar monocultivos y/o poli cultivos, de cualquier clase diferente de las especies nativas del ecosistema del manglar; será sancionada con multa de doscientos salarios básicos unificados. i) Aprovechar industrial y comercialmente la madera del mangle en pie, los productos diferentes de la madera, como las gomas, resinas, cortezas, frutos, bejucos, raíces y otros elementos de la flora silvestre o nativa, será sancionada con multa de doscientos salarios básicos unificados. j) Impedir y obstaculizar el libre tránsito y la recolección artesanal de productos dentro del ecosistema del manglar, a miembros de las comunidades y pueblos ancestrales del ecosistema manglar, será sancionada con multa de doscientos salarios básicos unificados. k) Tenencia, ocupación, accesión, posesión o cualquier otro medio de apropiación ilegal del ecosistema del manglar en pie, manglares destruidos, reforestados o en proceso de regeneración natural, será sancionada con multa de doscientos salarios básicos unificados. l) Vender, permutar, ceder, transferir áreas del ecosistema manglar, será sancionada con multa de quinientos salarios básicos unificados. m) Atentar de cualquier forma a la soberanía alimentaria y el sumak kawsay de las comunidades y pueblos ancestrales del ecosistema manglar, será sancionada con multa de quinientos salarios básicos unificados. Acogerse a procesos de regularización o similares luego de haber sido sancionados por tala o destrucción del manglar. Hasta allí el artículo. El Presidente de la Comisión da paso al debate respecto al artículo 33 que en el proyecto de ley original constaba de la siguiente manera: *“El Ministerio del Ramo, en coordinación con el CLIRSEN, mantendrán actualizada cada cuatro años, la información espacial y de los registros sobre las áreas forestadas, deforestadas y reforestadas, en el ecosistema manglar; considerando como línea base el año de 1986 en el que se los declaró como bosques protectores.”* El Asambleísta González concuerda con el informe de la Comisión en relación a lo poco apropiado que resultaría utilizar una línea base de 1986 y los efectos de reversión al Estado de las propiedades como camaroneras que hayan sido concesionadas por citar un ejemplo al tomar en cuenta una línea base tan antigua que fue parte de los argumentos de la intervención del Abogado Iturralde. Con ese y con otros razonamientos se aprobó la propuesta del informe en que el artículo quede de la siguiente manera: *“El Ministerio del Ambiente en coordinación con el CLIRSEN, establecerá una línea base en el plazo de un año a partir de*

la vigencia de esta ley, y la actualizará cada cuatro años para verificar la información espacial y de los registros sobre las áreas forestadas, deforestadas y reforestadas, en el ecosistema manglar”. Solicita hacer uso de la palabra el Asambleísta Alfredo Ortiz quien manifiesta su inquietud respecto a las zonas de “*amortiguamiento y transición*” por cuanto durante todo el proyecto se resalta esos términos. Responde el señor Presidente de la Comisión y expresa que es bastante grave el tema pues no existe una definición legal respecto de esos términos pero se comprometió a que un grupo de expertos acudan en la siguiente semana al pleno de la Comisión para que clarifiquen la definición de esos términos y de ser preciso se incluirían en el informe para segundo debate dentro del proyecto de ley. Al no haber más modificaciones al informe ni al texto del proyecto modificado, se pasa a votar la aprobación del informe.

**Moción.-** Resolver aprobar el informe para primer debate del “*proyecto de Ley Orgánica de Protección Ambiental del Ecosistema Manglar*”

ASAMBLEÍSTA	Afirmativo	Negativo	Abstención	Blanco	Ausente
Rolando Panchana	X				
Tito Nilton Mendoza	X				
Fernando Cáceres	X				
Lenin Chica	X				
Fernando González	X				
Nicolás Lapentti	X				
Alfredo Ortiz	X				
Guido Vargas	X				
Tomás Zevallos	X				
<b>TOTAL</b>	<b>9</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

Obteniendo 9 (nueve) votos afirmativos es decir aprobada por mayoría absoluta de sus integrantes.

A petición del Asambleísta Tito Nilton Mendoza, se procedió a tomar votación de la reconsideración de la moción:

ASAMBLEÍSTA	Afirmativo	Negativo	Abstención	Blanco	Ausente
Rolando Panchana		X			
Tito Nilton Mendoza		X			
Fernando Cáceres		X			
Lenín Chica		X			
Fernando González		X			
Nicolás Lapentti		X			
Alfredo Ortiz		X			
Guido Vargas		X			
Tomás Zevallos		X			
<b>TOTAL</b>	<b>0</b>	<b>9</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

Obteniendo 9 (nueve) votos negativos, como consecuencia fue negada por mayoría absoluta de sus integrantes la moción de reconsideración del Asambleísta Tito Nilton Mendoza.

Acto seguido a petición del Asambleísta Guido Vargas se eleva a moción lo siguiente:

**Moción.-** Resolver que el ponente del informe para primer debate del “*proyecto de Ley Orgánica de Protección Ambiental del Ecosistema Manglar*” sea el Asambleísta Rolando Panchana.

ASAMBLEÍSTA	Afirmativo	Negativo	Abstención	Blanco	Ausente
Rolando Panchana	X				

4



**ASAMBLEA NACIONAL**  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Tito Nilton Mendoza	X				
Fernando Cáceres	X				
Lenin Chica	X				
Fernando González	X				
Nicolás Lapentti	X				
Alfredo Ortiz	X				
Guido Vargas	X				
Tomás Zevallos	X				
<b>TOTAL</b>	<b>9</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

Obteniendo 9 (nueve) votos afirmativos es decir aprobada por mayoría absoluta de sus integrantes.

A petición del Asambleísta Guido Vargas y por decisión unánime de los miembros de la comisión, el señor Asambleísta Rolando Panchana Farra, Presidente de la Comisión de la Biodiversidad y Recursos Naturales de la Asamblea Nacional, será el ponente del presente Informe en el Pleno de la Asamblea Nacional.

Interviene el señor Presidente de la Comisión y expresa que por haberse agotado el orden del día se declara clausurada la Sesión No. 082 siendo las 13h35. Para constancia de lo actuado, suscriben la presente acta el Presidente de la Comisión, asambleísta Lcdo. Rolando Panchana F. y la Secretaria Relatora abogada María Fernanda Racines C., quien certifica.



Lcdo. Rolando Panchana F.  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**



Ab. María Fernanda Racines C.  
**SECRETARIA-RELATORA**  
**DE LA COMISIÓN**